

PARTIDO ALIANZA PATRIÓTICA

ESTATUTO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo UNO)

El nombre del Partido es Alianza Patriótica en lo sucesivo abreviado como AP, fue creado para defender los intereses de la Patria y del pueblo costarricense, promoviendo el desarrollo económico en armonía con la naturaleza, la justicia social, la solidaridad y la distribución equitativa de la riqueza, en el marco de un Estado de derecho libre, independiente y soberano. Tiene como domicilio para recibir notificaciones y resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones, San José, calle veinticinco, entre avenidas ocho y diez, casa ochocientos cincuenta y cinco, o al Fax veintidós veintiuno – cero siete treinta y tres.

Artículo DOS)

Los símbolos de AP son una bandera rectangular (cuyo largo es el doble del alto) dividida en dos triángulos simétricos: uno blanco en el lado superior derecho (con letras AP color rojo-verde, formando un corazón de tamaño grande) y un triángulo en el lado inferior izquierdo con una franja color rojo vivo al centro (en el lado de la hipotenusa) cuyo borde izquierdo es el veintinueve. Cuarenta y uno por ciento del ancho de la bandera y el borde derecho es el veintidós por ciento del largo de la bandera. Un triángulo verde tierno hacia el ángulo inferior izquierdo del rectángulo de la bandera, completa el área total. El tono rojo corresponde al pantone mil setecientos noventa y cinco M y el verde al pantone quinientos ochenta uno u.

Artículo TRES)

AP conforme lo exige el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, se compromete y obliga a respetar el orden Constitucional y las leyes de la República, garantizando el respeto al más nítido ejercicio democrático y a la real participación popular.

Artículo CUATRO)

Como partido, AP luchará por la transformación política, económica y social, basándose en la profundización de la democracia como instrumento de cohesión social para lograr un país inclusivo, humanista y solidario, en donde a todo tipo de desarrollo deberá anteponerse el bienestar humano y la armonía con la naturaleza.

Artículo CINCO)

Los valores que inspiran AP son: la vida en todas sus manifestaciones, la libertad, la paz, el respeto al ser humano y la naturaleza, el trabajo digno y la justa remuneración, la responsabilidad intergeneracional, la búsqueda de la felicidad y el bienestar de las y los costarricenses.

Artículo SEIS)

El presente Estatuto regirá todo el accionar de AP en el ámbito nacional e internacional y es aplicable tanto a su organización territorial como a sus movimientos y organizaciones sociales.

CAPITULO II

De los Principios de AP

Artículo SIETE)

Los principios que guían la acción política de AP constituyen su compromiso son los siguientes:

- a) Defender los intereses de la patria, del pueblo costarricense y de todas las personas comprometidas con el progreso, la justicia social y la solidaridad.
- b) Construir una organización política que luche por una Costa Rica en donde la democracia constituya una vivencia real, creativa y creadora y la familia sea el centro de la estructura social.
- c) Defender, amar y respetar la patria, para que todos los costarricenses podamos honrarla y disfrutarla.
- d) Reivindicar un proyecto de país inclusivo, solidario humanista y profundamente democrático, que se nutra de la lucha de los miles de hombres y mujeres que merecen un trabajo digno justamente remunerado y que han dicho basta frente a la injusticia social, el autoritarismo, la venta de nuestro patrimonio y la entrega de nuestra soberanía.
- e) Rechazar cualquier fundamentalismo que anteponga los intereses del lucro y la ganancia por encima de la vida, la paz social, el medio ambiente, el bienestar general y el derecho de todos los costarricenses a ser felices.
- f) Orientar nuestro proyecto de país hacia el futuro, porque tenemos confianza en las energías de nuestro pueblo y en la capacidad de definir un camino propio en medio de la globalización, que reconcilie la

conducción de nuestro país con los principios que en el pasado hicieron de Costa Rica un país apegado a las tradiciones y a la cultura costarricenses.

- g) Guiar nuestra lucha por una Costa Rica más próspera basada en la equidad, la diversidad, la igualdad y la solidaridad que constituyen la base de nuestra libertad, justicia y paz social como condición de país democrático.
- h) Concebimos la democracia, no como un simple método de elección de autoridades políticas, sino como la vivencia diaria del ciudadano y las comunidades, que posibilite además la distribución del poder. Una democracia genuina, dinámica y participativa, que facilite al pueblo ser el dueño de su destino para designar a los gobernantes en un marco de transparencia e igualdad y constituir una herramienta para discutir todas aquellas decisiones que resultan significativas para la vida del pueblo costarricense.
- i) Defender el bienestar colectivo y especialmente de aquellos sectores que son más vulnerables. Creemos en la tolerancia y el diálogo respetuoso con aquellos que piensan diferente. Rechazamos todas las formas de autoritarismo, abuso y concentración del poder.
- j) Luchar por la creación de un orden político, con fundamento en una alianza nacional entre quienes estén en disposición de recoger y poner en práctica el legado común de grandes patriotas que con su pensamiento y aporte, junto a nuestro pueblo hicieron de Costa Rica un país próspero y pacifista.
- k) Fortalecer el sistema democrático como la mejor forma de gobierno, ejercida por medio del sufragio, el respeto a la voluntad de las mayorías y a la alternabilidad del poder. Así como el respeto al pluralismo político

e ideológico que sustenta el derecho de la ciudadanía a organizarse libremente en partidos políticos.

- l) Ejercer el poder como un principio que logre el contrapeso o equilibrio del mismo a través de acciones gubernamentales concretas que cumplan la voluntad del elector para el desarrollo del país.
- m) Lograr una real y racional desconcentración del poder, evolucionando en la toma de decisiones y en la gestión estatal participativa de los ciudadanos y las ciudadanas y las organizaciones no gubernamentales potenciando así, una real participación ciudadana, utilizando el diálogo y la confrontación respetuosa de las ideas, buscando el beneficio de las mayorías.
- n) Respetar los derechos humanos bajo el principio de no discriminación social, económica, política, religiosa, cultural, de género, raza o de cualquier otra índole que atente contra la dignidad y los derechos humanos.
- o) Optar por la vida y por una visión holística de esta como principio orientador de la nueva forma de hacer política, cuya praxis resalte los valores del ser humano, la biodiversidad, el ambiente y el futuro del planeta.
- p) Plantear su praxis política de forma nueva y diferente, realista, objetiva, seria, responsable y fortaleciendo las tradiciones de nuestra institucionalidad y nuestra particular idiosincrasia.
- q) El mejoramiento constante es consustancial con el desarrollo educativo, el derecho a la salud, la seguridad humana y el enriquecimiento espiritual.

CAPITULO III

Estructura y organización de AP

Artículo OCHO)

Toda estructura y organización tendrá carácter oficial en el funcionamiento de AP cuando esté debidamente regulada en el presente Estatuto.

Artículo NUEVE)

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes con derecho a voto, en los distintos órganos que integran el partido.

Artículo DIEZ)

El quórum se constituye con al menos la presencia de la mitad más fracción de los integrantes al órgano correspondiente.

Artículo ONCE)

Los nombramientos que se hagan en todos los órganos de la estructura organizativa de AP regirán por un término máximo de cuatro años y podrán ser sustituidos, para el tiempo que le falte por cumplir, en los siguientes casos:

- a)** Tres ausencias consecutivas injustificadas.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-08-2010, Resolución DGRE-110-RPP-2010
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-033-DRPP-2012*

- b)** Por renuncia expresa presentada a la estructura organizativa correspondiente.
- c)** Por deceso.
- d)** Por solicitud de separación expresa firmada por las dos terceras partes de los miembros que constituyen el organismo correspondiente. La solicitud será

dirigida a la Comisión Política Nacional y contendrá los razonamientos que la justifican. La Comisión Política Nacional deberá pronunciarse al respecto en un término de quince días máximo.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

e) Por cumplimiento de sanción impuesta por el Tribunal de Ética del partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-08-2010, Resolución DGRE-110-RPP-2010

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-033-DRPP-2012. Se elimina la frase "... al órgano del cual formen parte y/o al que han sido designados como delegados".

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

Artículo DOCE)

Todos los órganos de AP, desde las Asambleas Cantonales, Provinciales, Nacional y Congreso, así como las estructuras conformadas por las organizaciones sociales deberán reunirse periódicamente de acuerdo con el reglamento que apruebe el partido, para analizar la buena marcha de AP y deliberar sobre las posiciones que este asuma respecto asuntos del acontecer nacional e internacional y en sus funciones internas.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-033-DRPP-2012. Se elimina la frase "Asambleas Distritales"

Artículo TRECE)

AP constituirá su estructura formal a partir de las Asambleas Cantonales, Provinciales y de las estructuras conformadas por las organizaciones sociales, hasta constituir la Asamblea Nacional y el Congreso Nacional como sus órganos máximos.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-033-DRPP-2012. Se elimina la frase "Asambleas Distritales"

Artículo CATORCE)

Existen dos posibilidades de participación en AP:

- a) Miembros: Quienes manifiesten por escrito su adhesión, respeten sus programas y bases ideológicas, y participen permanentemente en el logro de los objetivos políticos de la organización.
- b) Colaboradores: Quienes así lo deseen, respeten sus programas y bases ideológicas, y participen permanente o esporádicamente en el logro de los objetivos políticos de la organización.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

Artículo QUINCE)

Cada Comisión Política Nacional está constituida por el Comité Ejecutivo Cantonal, y al menos los representantes de las organizaciones sociales de dicha jurisdicción, y otros miembros que cada Asamblea Cantonal considere. Este comité deberá aportar criterios políticos estratégicos en la forma de decisiones de los diversos asuntos del partido. Deberá llevar un registro actualizado de afiliados el cual constituirá el Padrón interno de AP para los procesos democráticos que establezca el presente Estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

Artículo DIECISEIS)

Es necesaria la condición de miembro de AP para ostentar cargos de dirección, así como haber colaborado en alguna etapa de proceso organizativo, de incremento de la membresía, en elaboración de propuestas programáticas de gobierno nacional o local, en la renovación de estructuras o haber participado varios años en luchas sociales coherentes con los principios y el modelo del país que defiende AP. Además deberá ser de reconocida probidad en la comunidad,

en la función pública o en la actividad empresarial que ejerce y, preferiblemente, haber sido luchador social activo y valiente. Para participar como candidatos en los procesos de elección, será necesario cumplir con los requerimientos del Reglamento del Proceso Electoral de AP.

Artículo DIECISIETE)

Quienes representan a AP en puestos de elección popular u ostenten cargos de dirección en la Administración Pública, en su condición de integrantes de AP, deberán respetar y cumplir el programa del Partido, sus estatutos, su Código de Ética y seguir sus orientaciones ideológicas correspondientes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-033-DRPP-2012

Artículo DIECIOCHO)

La estructura de AP cuenta con comités de base adicionales como: comités vecinales, comunales, sectoriales, y en centros de trabajo, articulados con los respectivos Comités Ejecutivos Cantonales, según corresponda.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-033-DRPP-2012. Se elimina la frase "Asambleas Distritales"

Artículo DIECINUEVE)

Los Comités de Base son organizaciones abiertas a todos los partidarios y se constituyen de manera libre sin necesidad de convocar a una Asamblea Cantonal. Están conformados por tres o más miembros quienes nombran un coordinador.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-033-DRPP-2012. Se elimina la frase "Asambleas Distritales"

Artículo VEINTE)

Cada Comisión Política Nacional establece las condiciones para la constitución de comités vecinales de base en su respectivo cantón y las organizaciones sociales harán lo mismo en lo que respecta a los comités de bases sectoriales.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

Artículo VEINTIUNO)

La organización de AP se ajusta a lo dispuesto en los artículos sesenta y siete y setenta del Código Electoral y sus reformas, por lo que su estructura organizativa se conforma de la siguiente manera: una Asamblea por cada cantón, una Asamblea Provincial por cada provincia y una Asamblea Nacional. El nombramiento de sus miembros se lleva a cabo a más tardar, entre los catorce y los doce meses anteriores a las elecciones nacionales, en absoluto apego a los principios de igualdad, pluralidad, paridad, alternancia, racionalidad y proporcionalidad.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-033-DRPP-2012. Sin embargo, esta Dirección detecta un error material en el texto de la norma estatutaria, referida a la cita de los artículos del Código Electoral, los cuales corresponden al código anterior, en virtud de lo cual y, de conformidad con lo que dispone el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública por tratarse de un error material, se corrige de oficio los numerales de los artículos precisos. Además, se elimina la frase: "... una Asamblea por cada distrito administrativo" y la última oración del párrafo último que dice: "... y según lo dispone el artículo sesenta del Código Electoral en cuanto a la representación mínima de un cuarenta por ciento de las mujeres".

Artículo VEINTIDÓS)

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-033-DRPP-2012. Se elimina este artículo.

Artículo VEINTITRES)

Las Asambleas Cantonales están integradas por los miembros de AP de cada cantón, los regidores, el alcalde electo por el Partido en el Cantón, y un delegado de cada organización social a escala cantonal. Las funciones de la Asamblea son las siguientes:

- a) Elegir el Comité Ejecutivo Cantonal compuesto por seis miembros: tres propietarios y tres suplentes, presidente (a), secretario (a), tesorero (a).

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-033-DRPP-2012

- b) Elegir cinco delegados propietarios y tres suplentes a la Asamblea Provincial.
- c) Elegir los candidatos propietarios y suplentes a síndicos, regidores, alcaldes y vice-alcaldes en el respectivo Cantón, y
- d) Elegir los candidatos a intendentes y concejales de distrito. Las otras que le asignen este estatuto y el Código Electoral. La Asamblea Cantonal deberá reunirse ordinariamente cada dos años o extraordinariamente cuando la convoque el Comité Ejecutivo Cantonal.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-033-DRPP-2012. Sin embargo, se deniega la última frase del inciso a) que establece que el partido podrá ampliar la integración del Comité Ejecutivo Cantonal de acuerdo con las necesidades de cada cantón. Lo anterior, por cuanto el Código Electoral dispone una estructura organizativa mínima que debe estar regulada en los estatutos del partido. No obstante, sin perjuicio de que el partido político, de conformidad con el principio de autorregulación partidaria pueda ampliar dicha estructura, deberá la citada agrupación política indicar en forma precisa cuáles son los cantones que requieren contar esa determinada organización, ya que no podrá de forma discrecional decidir sobre la ampliación de esas estructuras, sin que de previo se tenga conocimiento del lugar y de la identidad de quien forma parte de las estructuras internas. Se debe garantizar que quien actúa en nombre del comité ostenta esa condición, para cumplir con el principio de seguridad jurídica frente a los militantes y terceros.

Artículo VEINTICUATRO)

Las Asambleas Provinciales están compuestas por cinco delegados de cada cantón y por los delegados sectoriales debidamente acreditados siempre y cuando el número de estos delegados sea menor al de los delegados territoriales, de lo cual será garante el Tribunal de Elecciones Internas. Sus funciones son las siguientes:

- a) Elegir diez delegados propietarios y seis suplentes a la Asamblea Nacional.
- b) Elegir un Comité Ejecutivo Provincial, compuesto por seis miembros: tres propietarios y tres suplentes, presidente (a) secretario (a) tesorero (a).

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-033-DRPP-2012

- c) Otras funciones que le señale el Código Electoral.

- d) La Asamblea Provincial deberá reunirse ordinariamente cada dos años o extraordinariamente cuando la convoque el Comité Ejecutivo Provincial, el Comité Ejecutivo Superior, o el veinticinco por ciento de sus delegados.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-033-DRPP-2012. Sin embargo, se deniega la última frase del inciso b) de conformidad con lo expuesto en el artículo anterior.

Artículo VEINTICINCO)

La Asamblea Nacional está compuesta por diez delegados de cada provincia, por los delegados sectoriales debidamente acreditados y por el Comité Ejecutivo Superior y sus respectivos suplentes, siempre y cuando el número de los delegados sectoriales sumado a los miembros del Comité Ejecutivo Superior sea menor al de los delegados territoriales, de lo cual será garante el Tribunal de Elecciones Internas.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Elegir un Comité Ejecutivo Superior compuesto por seis miembros: tres propietarios y quienes los suplirán: presidente (a) secretario (a) tesorero (a) y vicepresidente (a), sub secretario (a) y sub tesorero (a).

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-033-DRPP-2012

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

- b) Elegir una Comisión Política Nacional, compuesta por el Comité Ejecutivo Superior, los Expresidentes del partido, más quince miembros.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

- c) Nominar, con la respectiva autorización del Registro Electoral, las listas de candidatos a Síndicos, Regidores y Alcaldes en aquellos casos que dichos nombramientos no hayan podido ser realizados por la Asamblea correspondiente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-033-DRPP-2012

- d) Elegir los candidatos (as) a diputados propietarios y suplentes cuando por razones especiales no se hayan podido nombrar.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-033-DRPP-2012
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y
DGRE-131-DRPP-2013*

- e) Ratificar las candidaturas presidencial y diputadiles electas según el reglamento del Proceso electoral de AP.

- f) Otras funciones que le señale el Código Electoral. La Comisión Política Nacional podrá interceder para reestructurar total o parcialmente cualquiera de sus organismos, convocando a la Asamblea respectiva con la supervisión del Tribunal Supremo de Elecciones para reponer aquellas representaciones territoriales o movimientos y organizaciones sociales que no alcancen su quórum legal en dos o más convocatorias consecutivas del órgano respectivo o cuando algunos de sus miembros hayan renunciado por voluntad propia.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-033-DRPP-2012. Sin embargo, se deniega la última frase del inciso b) de conformidad con lo expuesto en el artículo veintitrés. Además, esta Dirección detecta un error material en el texto de la norma estatutaria, específicamente en el inciso c) del artículo, en cual se indica "Registro Civil" cuando lo correcto es "Registro Electoral", por lo que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 157 de la Ley General de la Administración Pública por tratarse de un error material, se corrige de oficio lo indicado anteriormente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

CAPITULO IV

Movimiento Social en AP.

Artículo VEINTISEIS)

Las organizaciones sociales han constituido un elemento fundamental en la consolidación de la estructura nacional de AP, por lo que el Partido apoya plenamente las legítimas aspiraciones del Movimiento Social Costarricense,

dándole participación real, protagonismo y poder de decisión dentro de su estructura partidaria.

Artículo VEINTISIETE)

Para mejor resolver aspectos de administración y representatividad dentro de la estructura de AP y aspectos de acción política y de coordinación de proyectos de gobierno, el Movimiento Social Patriótico estará integrado al partido, en los siguientes movimientos y organizaciones sociales:

- a) Educadores,
- b) Agricultores,
- c) Trabajadores,
- d) PYMES y Cooperativas,

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

- e) Pueblos originarios,
- f) Académicos,
- g) Ambientalistas,
- h) Cultura,
- i) Empresarios,
- j) Organizaciones Cantonales,

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

- k) Juventud

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

Artículo VEINTIOCHO)

Cada una de las distintas instancias vigentes de la estructura del Movimiento Social Patriótico, pueden acreditar cinco delegados a las Asambleas Cantonales,

Provinciales y Nacional, conforme a los sectores señalados en el artículo veintisiete de este estatuto y de acuerdo con el efectivo funcionamiento de cada una de ellas en el respectivo ámbito de acción.

Artículo VEINTINUEVE)

La estructura del Movimiento Social Patriótico dentro de AP, podrá tener comités a escala nacional, regional o local según sea el desarrollo organizativo de las mismas. Su funcionamiento se regirá por el reglamento que aprueben las estructuras políticas superiores.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

Artículo TREINTA)

El Movimiento Social Patriótico contribuirá con la estructura del Partido en las tareas asignadas en este Estatuto y en las que acuerden los órganos del partido, oportunamente. Sin embargo, su misión fundamental es el logro de sus objetivos sociales y gremiales específicos con ayuda del partido, así como ayudar en la construcción del modelo de país que defiende AP, para lo cual debe acatar los principios establecidos en el presente Estatuto.

Artículo TREINTA Y UNO)

Los distintos movimientos y organizaciones sociales deberán acreditar sus delegados a las Asambleas de AP. Corresponderá al Tribunal de Elecciones Internas realizar la acreditación correspondiente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-033-DRPP-2012

Artículo TREINTA Y DOS)

Cada movimiento y organización social a nivel nacional, en término de treinta días deberá presentar un programa de trabajo a la Comisión Política Nacional y

un reglamento que determine sus funciones y la forma como se va a organizar para integrarse de lleno al trabajo político de AP.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

CAPITULO V

Organización a escala nacional

Artículo TREINTA Y TRES)

Los órganos de AP a escala nacional son los siguientes:

- a) El Congreso Nacional.
- b) La Asamblea Nacional.
- c) El Comité Ejecutivo Superior.
- d) La Comisión Política Nacional.
- e) El Directorio Ejecutivo Nacional.
- f) La Fracción Parlamentaria.
- g) El Tribunal de Ética y Disciplina.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-08-2010, Resolución DGRE-110-RPP-2010

- h) El Tribunal de Elecciones Internas.
- i) El Tribunal de Apelación

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

- j) Asambleas Provinciales y Cantonales.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-033-DRPP-2012

- k) Comités Ejecutivos Provinciales y Cantonales.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-033-DRPP-2012

- l) Comités de movimientos y organizaciones sociales.

- m) Órgano Contralor Interno.
- n) Comités de Base.
- o) Instituto de Formación Política.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-033-DRPP-2012

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

Artículo TREINTA Y CUATRO)

El Congreso Nacional es el órgano máximo en definición programática e ideológicas y tiene como atribuciones:

- a) Aprobar, revisar y replantear las posiciones Ideológicas y Programáticas del Partido.
- b) Analizar la función de todos los órganos a escala nacional y proponer los cambios necesarios.
- c) Ratificar las decisiones de la Asamblea Nacional en materia ideológica.
- d) Evaluar la marcha de AP y el cumplimiento y ejecución de sus programas.

Artículo TREINTA Y CINCO)

El Congreso se realizará cuando lo convoque la Comisión Política Nacional y/o la Asamblea Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

Artículo TREINTA Y SEIS)

El Congreso estará integrado por:

- a) Los miembros de la Asamblea Nacional.
- b) Los miembros de la Comisión Política Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

- c) La fracción Parlamentaria.
- d) Las Fracciones municipales.
- e) Los Alcaldes y Alcaldes suplentes.
- f) Los miembros del Directorio Ejecutivo.
- g) Las Secretarías Ejecutivas y sus Sub Secretarías.
- h) Los miembros del Tribunal de Ética.
- i) Los miembros del Tribunal de Elecciones Internas.
- j) Los miembros del Tribunal de Apelación.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-08-2010, Resolución DGRE-110-RPP-2010

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

- k) Los miembros del Órgano Contralor.
- l) Las Comisiones Políticas Cantonales.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

- m) Los Ex presidentes y Ex vicepresidentes de La República electos por AP.
- n) Observadores debidamente acreditados por la Comisión Política Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-08-2010, Resolución DGRE-110-RPP-2010

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

Artículo TREINTA Y SIETE)

El Comité Ejecutivo Superior presidirá el Congreso Nacional y conjuntamente con la Comisión Política Nacional preparará su realización y la agenda que se seguirá en el mismo.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-08-2010, Resolución DGRE-110-RPP-2010

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

Artículo TREINTA Y OCHO)

La Asamblea Nacional es el órgano máximo de conducción política de AP. Solo las decisiones del Congreso Nacional en materia programática e ideológica son superiores a las que tome este órgano.

Esta Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque la Comisión Política Nacional, o lo solicite un número de delegados igual o mayor al 25% de los miembros de la Asamblea, estará integrada por:

- a) Diez delegados por cada provincia.
- b) El Comité Ejecutivo Superior y sus respectivos suplentes.
- c) Cinco delegados por cada uno de los sectores sociales previstos en este Estatuto, siempre y cuando el número de delegados sectoriales sea inferior a los territoriales.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

Artículo TREINTA Y NUEVE)

La Asamblea Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir los miembros del Comité Ejecutivo Superior y sus respectivos suplentes.
- b) Elegir los Miembros de la Comisión Política Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

- c) Modificar cuando fuere necesario los mecanismos de elección de candidatos(as) a presidente y vicepresidentes de la República y los candidatos(as) a diputados propietarios y suplentes.
- d) Elegir los candidatos (as) a diputados propietarios y suplentes cuando por razones especiales no se hayan podido nombrar.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

- e) Ratificar el nombramiento de la papeleta presidencial.
- f) Ratificar los nombramientos de candidatos(as) a diputados.
- g) Elegir los candidatos a regidores y síndicos propietarios y suplentes y los candidatos a alcaldes y vice alcaldes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

- h) Resolver en alzada las apelaciones planteadas por otros organismos del partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013; sin embargo según Resolución DGRE-103-DRPP-2013 no se inscribe hasta tanto el partido político no aclare que se refiere a "apelaciones de otros organismos"

- i) Elegir los miembros del Tribunal de Elecciones Internas.
- j) Elegir los miembros del Tribunal de Ética de AP.
- k) Elegir los miembros del Tribunal de Apelación.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

- l) Elegir miembros del Órgano Contralor.
- m) Analizar la marcha del país y aprobar las posiciones del Partido. Estos acuerdos deben corresponder a los lineamientos generales emanados por el Congreso Nacional.
- n) Aprobar el Estatuto de AP y modificarlo cuando estime pertinente.
- ñ) Acordar por mayoría absoluta la decisión de fusionarse o coaligarse con uno o más partidos conforme al Artículo setenta y cinco del Código Electoral.
- o) Las demás funciones que se deriven de otros artículos de este Estatuto y del Código Electoral.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

Artículo CUARENTA)

Comité Ejecutivo Superior. Es el órgano sobre el que recae la representación judicial y extrajudicial del partido, estará integrado por el Presidente (a), Secretario (a) General y Tesorero (a) con sus respectivos suplentes: Vicepresidente (a), Sub-Secretario (a), y Sub-Tesorero (a), le corresponde presidir El Congreso Nacional, La Asamblea Nacional y Plenaria y la Comisión Política Nacional.

Todo miembro de AP, tenga o no condición de delegado, tiene derecho a ser electo al Comité Ejecutivo Superior, siempre y cuando (sic) su nombramiento no altere el número de mayoría que en la Asamblea deben ostentar los delegados territoriales.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-033-DRPP-2012

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

Artículo CUARENTA Y UNO)

Las funciones del Presidente del Partido son las siguientes:

- a) Representar oficialmente al Partido o designar una representación adecuada en actividades nacionales e internacionales y en aquellos en que deba concurrir.
- b) Ejercer la representación legal del Partido con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma.
- c) *“En resolución No. DGRE-040-2009 dictada por esta Dirección General el 06-10-2009, **se deniega** la acreditación de este inciso”*
- d) Presidir la Comisión Política Nacional, la Asamblea Nacional y el Congreso Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

- e) Coordinar con la Secretaría General el funcionamiento de los órganos del Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

Artículo CUARENTA Y DOS)

La Secretaría General tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar el Directorio Ejecutivo Nacional.
- b) Coordinar con cada secretaría la elaboración de sus respectivos programas de trabajo.
- c) Supervisar y dirigir el trabajo de las Secretarías.
- d) Preparar los planes de acción y hacer las labores ejecutivas de la Comisión Política Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

- e) Ejecutar las decisiones de la Comisión Política Nacional y de los otros órganos del Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

- f) Formular las propuestas de los pronunciamientos que hagan los órganos nacionales y hacer lo que corresponda al ejercicio diario de su cargo.
- g) Proponer los planes de acción.
- h) Sustituir al Presidente en la conducción de los debates en los órganos que le corresponda dirigir.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resolución Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

Artículo CUARENTA Y TRES)

El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Asumir responsablemente la administración financiera del Partido.
- b) Informar al Tribunal Supremo de Elecciones acerca del movimiento contable del Partido, en el tiempo estipulado, conforme a las normas internacionales de contabilidad y el Código Electoral.
- c) Manejar ordenadamente en una cuenta corriente única y exclusiva los fondos de AP provenientes de las contribuciones, donaciones o aportes privados que se reciban de personas físicas o jurídicas nacionales.
- d) Manejar los gastos del partido conforme al Reglamento Sobre el Pago de Gastos de los Partidos Políticos Decreto número seis-noventa y siete del cinco – seis mil novecientos noventa y siete y sus reformas, siguiendo las directrices que dicte dentro de estas normativas la Comisión Política Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

- e) Será el responsable de la consecución de fondos y la ejecución del gasto conforme al reglamento. AP llevará un libro de contabilidad debidamente legalizado y sellado por el Tribunal Supremo de Elecciones. El modo en que se informará de su régimen patrimonial y contable de auditoría interna, se verifica de la siguiente manera:
 - a) Un contador llevará la contabilidad de peculio del partido debiendo el tesorero rendir informes trimestrales al Comité Ejecutivo Superior del partido y mensualmente en el período de campaña.
 - b) A efecto que se conozca públicamente el monto, origen y la identidad de las contribuciones privadas y contribuyentes, el partido acatará el siguiente procedimiento: Uno- Tales contribuciones podrán ser

recibidas por el Presidente y Tesorero del Partido. Dos- Se Aceptarán contribuciones de personas físicas siempre que se trate de ciudadanos costarricenses. Tres- Caso de contribuciones de dinero en efectivo o cheques, debe dejar constancia de la contribución. Cuatro- Si la contribución fuese en cheque, debe anotarse en el recibo, el número del mismo. Cinco- El recibo contendrá: -Nombre completo, número de cédula, domicilio exacto del contribuyente, así como la firma del Presidente y Tesorero de la estructura correspondiente. Seis- AP dispondrá de formularios para comprobantes de ingresos debidamente pre-numerados en forma consecutiva, conteniendo los requisitos anteriormente expuestos. Siete- Si la contribución fuere de bienes o derechos distintos a dinero, se hará mediante los procedimientos y trámites que el orden legal establece al efecto, quedando constancia en los archivos del partido de la transmisión patrimonial acatándose lo que establece en ese sentido el numeral seis. Los documentos públicos y privados deberán expresar en cuanto a la identidad, lo que establece el numeral cuatro. Ocho- AP destinará de la deuda política un veinte por ciento para organización del Partido, y un quince por ciento para capacitación en organización electoral y formación política distribuyéndose en forma permanente y paritaria entre hombres y mujeres.

El partido emitirá un boletín semestral con la información de los contribuyentes con accesibilidad para que los militantes y ciudadanos puedan informarse con transparencia sobre las fuentes de financiamiento del partido. AP se ajustará a las disposiciones del Código Electoral en lo no contemplado en este artículo.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013; sin embargo según Resolución DGRE-103-DRPP-2013, se realiza observación en el considerando de fondo de dicha resolución, relacionado con el primer párrafo del inciso e) de este artículo.

Artículo CUARENTA Y CUATRO)

AP llevará un libro de contabilidad debidamente legalizado y sellado por el Tribunal Supremo de Elecciones. El modo en que se informará de su régimen patrimonial y contable de auditoría interna, se verifica de la siguiente manera:

- a) Un contador llevará la contabilidad de peculio del partido debiendo el tesorero rendir informes trimestrales al Comité Ejecutivo Superior del partido y mensualmente en el período de campaña, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones.
- b) A efecto que se conozca públicamente el monto, origen y la identidad de las contribuciones privadas y contribuyentes, el partido acatará el siguiente procedimiento:

Uno- Tales contribuciones podrán ser recibidas por el Presidente y Tesorero del Partido.

Dos- Se aceptarán contribuciones de personas físicas siempre que se trate de ciudadanos costarricenses.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-033-DRPP-2012

Tres- Caso de contribuciones de dinero en efectivo o cheques, debe dejar constancia de la contribución.

Cuatro- Si la contribución fuese en cheque, debe anotarse en el recibo, el número del mismo.

Cinco- El recibo contendrá: - Nombre completo, número de cédula, domicilio exacto del contribuyente, así como la firma del Presidente y Tesorero de la estructura correspondiente.

Seis- AP dispondrá de formularios para comprobantes de ingresos debidamente pre-numerados en forma consecutiva, conteniendo los requisitos anteriormente expuestos.

Siete- Si la contribución fuere de bienes o derechos distintos a dinero, se hará mediante los procedimientos o trámites que el orden legal establece al efecto, quedando constancia en los archivos del partido de la transmisión patrimonial acatándose lo que establece en ese sentido el numeral seis. Los documentos públicos y privados deberán expresar en cuanto a la identidad, lo que establece el numeral cuatro.

Ocho- AP destinará de la deuda política un mínimo de veinte por ciento para organización del Partido y un mínimo del quince por ciento para capacitación en organización electoral y formación política, para lo cual el Partido creará el **Instituto de Formación Política** y procurará que dichos recursos se distribuyan equitativamente entre las siete provincias. El partido emitirá un boletín semestral con la información de los contribuyentes con accesibilidad para que los militantes y ciudadanos puedan informarse con transparencia sobre las fuentes de financiamiento del partido. AP se ajustará a las disposiciones del Código Electoral en lo no contemplado en este artículo.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-033-DRPP-2012. Sin embargo, esta Dirección advierte a la agrupación política que este artículo deberá ajustarse a la normativa electoral vigente, por cuanto en el punto ocho del inciso b) establece que: " AP destinará de la deuda política un **mínimo de veinte por ciento para organización del Partido y un mínimo del quince por ciento para capacitación en organización electoral y formación política**, ya que el Tribunal Supremo de Elecciones via jurisprudencial ha dispuesto que los partidos políticos tienen la obligación de precisar los montos de estos rubros (ver resolución N.º 1802-E8-2012.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, de las once horas cincuenta minutos del veintinueve de febrero de dos mil doce).*

Artículo CUARENTA Y CINCO)

La Comisión Política Nacional es el órgano de conducción y de acción política permanente del Partido. Sus decisiones deben responder a las directrices

políticas, ideológicas y filosóficas emanadas del Congreso y la Asamblea Nacional y pueden ser recurridas ante estos órganos. Dentro de este marco la Comisión Política Nacional tendrá entera atribución de fijar las posiciones políticas del Partido ante el acontecer nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

Artículo CUARENTA Y SEIS)

La Comisión Política Nacional deberá reunirse mensualmente de manera ordinaria durante período no electoral, y semanalmente durante período electoral; se reunirá de manera extraordinaria, cuando lo convoque el Presidente, el Secretario General o el veinticinco por ciento o más de sus miembros.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-033-DRPP-2012
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013*

Artículo CUARENTA Y SIETE)

La Comisión Política Nacional estará integrada por los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Superior, y quince miembros electos por la Asamblea Nacional de los cuales diez serán titulares y cinco suplentes, respetando la alternabilidad de género. El Comité Ejecutivo Superior quedará autorizado para nombrar asesores para la labor de la Comisión Política Nacional.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-08-2010, Resolución DGRE-110-RPP-2010
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013*

Artículo CUARENTA Y OCHO)

Para ser miembro de la Comisión Política Nacional es necesario haber estado inscrito en el Padrón de AP al menos con dos años de anticipación y haber observado una conducta ética y política digna, a criterio de la Asamblea Nacional y del Tribunal de Ética. El criterio de antigüedad entrará a regir dos años después

de haber confeccionado el Padrón. Entretanto, la Asamblea Nacional tendrá la responsabilidad de nombrar los miembros de este órgano.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

Artículo CUARENTA Y NUEVE)

El Directorio Ejecutivo es un órgano compuesto por las Secretarías que acuerde crear la Comisión Política Nacional, encargadas de la ejecución diaria de las tareas organizativas, de estudio, información, de finanzas, de educación, de movilización y las que la Comisión Política Nacional considere necesarias. Los respectivos secretarios serán electos por la Comisión Política Nacional entre candidatos propuestos por el Secretario General.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

Artículo CINCUENTA)

El número de miembros de cada Secretaría puede ser flexible. Serán designados en coordinación entre los respectivos sectores y el Secretario General.

Artículo CINCUENTA Y UNO)

La Fracción Parlamentaria estará compuesta por los diputados electos en papeletas propuestas por AP, podrá emitir su propio reglamento y deberá guiarse por los acuerdos del Congreso Nacional, la Asamblea Nacional y la Comisión Política Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

Artículo CINCUENTA Y DOS)

El Tribunal de Ética de AP está integrado por siete miembros, cinco propietarios y dos suplentes, de la más alta autoridad moral y serán nombrados por la

Asamblea Nacional. Su función es investigar las denuncias que se presenten, o las que decidan hacer por iniciativa propia, sobre las supuestas faltas cometidas por los miembros del Partido. La Comisión Política Nacional aprobará un reglamento donde se establezcan las normas mínimas que deben regir en los procedimientos.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

Artículo CINCUENTA Y TRES)

Las sanciones que establezca el Tribunal pueden ser desde una amonestación escrita, la suspensión de la membresía, la destitución del cargo o la expulsión de AP.

Artículo CINCUENTA Y CUATRO)

Los fallos del Tribunal podrán recurrirse en primera instancia ante el propio Tribunal y en segunda instancia ante el Tribunal de Apelación conforme lo establece el Código de Ética respectivo.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-08-2010, Resolución DGRE-110-RPP-2010
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-033-DRPP-2012*

Artículo CINCUENTA Y CINCO)

El Tribunal de Elecciones Internas está formado por siete miembros, cinco propietarios y dos suplentes, que serán electos por la Asamblea Nacional y será la autoridad máxima en materia electoral dentro del Partido.

Artículo CINCUENTA Y SEIS)

Las atribuciones del Tribunal de Elecciones Internas son las siguientes:

- a) Dictar las normas sobre los procesos electorales que se realicen.
- b) Vigilar los procesos electorales internos.

- c) Conocer las denuncias que se presenten sobre irregularidades en las elecciones internas.
- d) Presentar un proyecto de reglamento a la Comisión Política Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

Artículo CINCUENTA Y SIETE)

Todos los procesos de elección interna en AP se rigen por siguientes normas:

- a) AP respeta la paridad y alternancia de género, tanto en la estructura partidaria como en las papeletas de elección popular, de lo cual será garante el Tribunal de Elecciones Internas.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-033-DRPP-2012

- b) Debe ofrecerse garantía de representación a las minorías.
- c) Divulgar las representaciones estructurales y los mecanismos de elección interna en AP de manera que se garantice el derecho a la libre participación de todos y todas.
- d) Prohibir la compra de derechos como requisito para participar como candidatos en procesos de convención a cualquier puesto de elección popular.
- e) El Tribunal de Elecciones Internas tiene plena facultad para dictar las normas y procedimientos a seguir en los procesos de elección interna de todas las estructuras de AP, para dirigir las elecciones cuando juzgue necesario y declarar los resultados

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-033-DRPP-2012

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo CINCUENTA Y OCHO)

AP llevará libros de actas y de contabilidad debidamente registrados en el Tribunal Supremo de Elecciones, todas las actas serán firmadas por el presidente y secretario o en su defecto cualquier miembro del Comité Ejecutivo Superior, de modo que se garantice la autenticidad de su contenido. Los libros podrán ser de hojas sueltas debidamente foliadas.

Artículo CINCUENTA Y NUEVE)

La Comisión Política Nacional nombrará un auditor para la fiscalización de las finanzas y los gastos del Partido, quien dará su criterio independiente y profesional sobre los informes que el Tesorero rinda ante el Tribunal Supremo de Elecciones y la Comisión Política Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013

Artículo SESENTA)

Es obligación de todos los miembros de AP contribuir económicamente de acuerdo con sus posibilidades en el sostén económico del partido. La Tesorería deberá organizar un plan para facilitar la recaudación de las contribuciones privadas de cualquier clase, siempre apegadas a la Ley, consignando el monto y el origen de cada una.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-08-2010, Resolución DGRE-110-RPP-2010

Artículo SESENTA Y UNO)

El partido no subordinará su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros. Esto no le impide al partido, formar parte de organismos

internacionales, participar en reuniones y suscribir declaraciones siempre que no atenten contra la soberanía e independencia del Estado Costarricense.

Artículo SESENTA Y DOS)

Las reformas parciales o totales del presente Estatuto serán aprobadas por la Asamblea Nacional de AP, en cuya convocatoria se indicará como parte de la agenda. Las reformas propuestas serán aprobadas por mayoría absoluta (la mitad más fracción de los miembros).

Artículo SESENTA Y TRES)

Para todo lo no previsto en el presente estatuto el partido se regirá por el Código Electoral y leyes conexas”.

Artículo SESENTA Y CUATRO)

Los miembros de los diferentes organismos de AP, serán convocados mediante circular y correo electrónico, con cinco días naturales mínimo de anticipación y la inclusión de la agenda, lugar, fecha y hora para la primera y segunda convocatoria.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013 (Inclusión de este artículo)

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Provincial celebrada el 16-06-2008, Resolución DGPP-006-2008, folio 1487.*
- *Reforma integral en Asamblea Nacional celebrada el 05-07-2009, Resolución DGRE-040-2009, folio 5578.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-08-2010, Resolución DGRE-110-RPP-2010, folio 6659.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-033-DRPP-2012, folio 6940.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resoluciones DGRE-103-DRPP-2013 y DGRE-131-DRPP-2013, folios 11297 y 11323.*